



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-147/2023

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/JDN-
147/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a siete de agosto de dos mil
veinticuatro.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

ACLARACIÓN DE SENTENCIA que emite el Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de
fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, promovida por la
autoridad condenada **Director General de Recursos
Humanos de la Secretaría de Administración del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos**, respecto a

la sentencia de fecha **ocho de mayo del dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente citado al rubro; la cual se declara **improcedente**; porque que los motivos que invoca la autoridad promovente consistentes en que se calculó la prima de antigüedad a la cual fue condenado sin considerar la constancia de servicios ofrecida como prueba no corresponde a una ambigüedad, error aritmético, material o de cálculo; por ende no es susceptible de aclararse de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 88 primer párrafo de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

- Parte actora:** [REDACTED]
- Autoridad demandada o autoridad condenada:** A) Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
- Acto impugnado:** A) Oficio número [REDACTED], de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitido por Juan José Morales Sánchez, Director General de Recursos Humanos



de la Secretaría de Administración
del Poder Ejecutivo del Gobierno
del Estado de Morelos.¹

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.*²

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado
de Morelos*³.

LSERCIVILEM *Ley del Servicio Civil del Estado de
Morelos.*

CPROCIVILEM: *Código Procesal Civil del Estado
Libre y Soberano de Morelos.*

3. ANTECEDENTES

1.- Este Tribunal en sesión de pleno de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutive establecidos:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en capítulo cuatro de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Es procedente el presente juicio; por ende, se declara la ilegalidad y nulidad del oficio número [REDACTED]*

¹ Acto precisado en la presente sentencia.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

³ Idem

██████████ de fecha ██████████ emitido por Juan José Morales Sánchez, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se **condena** al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, al pago de la diferencia de la prima de antigüedad indicada en el apartado **9.2.** de la presente sentencia.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." (Sic)

2.- La autoridad condenada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante escrito presentado en fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, promovió aclaración de sentencia.

3.- Por auto de fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, se tuvo por presentado a la autoridad antes señalada, solicitando la aclaración de sentencia de mérito, ordenándose turnar los autos para resolver; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la Aclaración de Sentencia solicitada por las **autoridades condenadas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 segundo párrafo de la **LJUSTICIAADVMAEMO** y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, los casos en que procede la Aclaración de Sentencia, cuando dispone:



ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda. En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Acorde con el precepto legal en cita, las partes tienen el derecho de solicitar la aclaración de las sentencias que este **Tribunal** emita; siempre que ese derecho se ejercite por escrito, dentro del plazo previsto por la ley.

De conformidad a los autos y a lo referido por la **autoridad condenada** en su escrito presentado en fecha **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, ejercitó su derecho en tiempo y forma, refiriendo que solicita la aclaración de la sentencia emitida por este **Tribunal el ocho de mayo del dos mil veinticuatro**; por ello corresponde a esta autoridad realizar el examen respectivo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si la aclaración de sentencia interpuesta es fundada o no, a fin de declarar su procedencia o improcedencia, según corresponda conforme a derecho y en su caso, hacer la aclaración respectiva; lo que se realiza en el apartado siguiente.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

La **autoridad condenada** argumenta los siguientes razonamientos por los cuales solicitan la aclaración de la sentencia de fecha **ocho de mayo del dos mil veinticuatro**, los que medularmente indica que:

En la sentencia se determinó calcular la prima de antigüedad por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], bajo el argumento que la antigüedad no fue controvertida; sin embargo, se debió de considerar la constancia de servicio ofrecida como prueba por esta autoridad de la cual se advierte una fecha de alta del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], con una licencia sin goce de sueldo el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], una reanudación de labores el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y una baja del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] lo que corresponde a una antigüedad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], toda vez que los [REDACTED] de licencia sin sueldo no pueden considerarse para efectos de antigüedad, incluso la propia **parte actora** ofrece como prueba documental científica en su numeral 2, la copia simple de la constancia de la hoja de servicio, en la cual se advierte la licencia sin goce de sueldo referida, lo que comprueba la antigüedad real de la interesada.

Por tanto, agrega que, los días en que la actora se encontró a disposición del patrón, para los efectos del pago de la prima de antigüedad, es decir el tiempo efectivo de servicios fue únicamente fueron [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].



Por lo anterior, solicita se haga la aclaración correspondiente.

6.2 Estudio de las razones por las que se solicita la Aclaración de Sentencia.

Los razonamientos que vierte la autoridad promovente para la procedencia de la aclaración de sentencia que instó, resultan **infundados** por las siguientes consideraciones:

De la simple lectura de lo expuesto por la **autoridad condenada**, se desprende que en términos del artículo 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADVMAEMO**, la aclaración que hizo valer **es improcedente** pues lo que solicita no encuadra en ser una ambigüedad, error aritmético, material o de cálculo, pues como ella misma lo explica, esta autoridad sostuvo primordialmente que no había controvertido la antigüedad señalada por la actora; en consecuencia, se tuvo por cierta. Siendo esta la de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tal y como lo aseveró la demandante a fojas 05 del presente asunto, en las razón de impugnación SEGUNDA de la demanda.

En tanto, la **autoridad demandada** en la contestación de la demanda adujo en relación a todas las razones de impugnación lo siguiente:

"...

Son improcedentes todas y cada una de las razones de impugnación que expone la parte actora, por los motivos hechos valer en el capítulo relativo a las causales de improcedencia, mismas que solicito sean analizadas de fono y forma por su señoría, así como en las defensas y excepciones y al contestar las pretensiones mismas que solicito se

tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias" (Sic)⁴

Sin que, de la revisión del capítulo relativo a las causales de improcedencia, las defensas y excepciones y, al contestar las pretensiones, se advierta que haya controvertido la antigüedad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que la actora afirmó.

Lo que hace improcedente la aclaración de sentencia instada.

7. EFECTOS DEL FALLO ACLARATORIO

Por las razones expuestas en la presente:

Se declaran **infundados** los argumentos de la autoridad promovente; por tanto es **improcedente** aclarar la sentencia de fecha **ocho de mayo del dos mil veinticuatro**.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 16 párrafo veintitrés, disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse conforme a los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

⁴ Fojas 40 reverso



PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **infundadas** las razones expuestas por la **autoridad condenada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos**; por tanto es **improcedente** aclarar la sentencia de fecha **ocho de mayo del dos mil veinticuatro**; en términos de lo discursado en la presente.

9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.

10. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS** Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del

decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JDN-147/2023

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDN-147/2023**, promovido por [REDACTED], en contra **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro. **CONSTE.**



AMRC.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

